

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 548

COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO NACIONAL - LEY 25.561

Impreso el día 12 de julio de 2006

Término del artículo 113: 21 de julio de 2006

SUMARIO: **Resolución** por la que se establece que en el dictado del decreto 1.267/02 el Poder Ejecutivo actuó dentro del marco de las facultades delegadas por la ley 25.561.

1. (68-P.E.-2002.)
2. (52-S.-2006.)

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional (ley 25.561) ha considerado el expediente P.E.-68/02 a través del cual tramita el decreto 1.267/02; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Que el Poder Ejecutivo nacional, en el dictado del decreto 1.267/2002, actuó dentro del marco de las facultades delegadas por la ley 25.561.

2. Que corresponde el archivo del expediente en relación a la competencia de seguimiento de las facultades delegadas.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 25 de noviembre de 2004.

*Ernesto R. Sanz. – María L. Leguizamón.
– María S. Leonelli. – Hugo D. Toledo.
– Jorge M. Capitanich. – Marcelo E.
López Arias.*

En disidencia parcial:

María A. González.

INFORME

Honorable Cámara:

I. *El decreto 1.267/02*

El decreto 1.267/2002, modificatorio de normas de pesificación del dólar estadounidense, fue dictado el 16/7/2002 por el Poder Ejecutivo nacional en ejercicio de las facultades delegadas por la ley 25.561, según surge de sus considerandos.

La ley 25.561 ha declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando facultades al Poder Ejecutivo nacional hasta el 10 de diciembre de 2003 a los efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios.

El Poder Ejecutivo nacional, actuando dentro del marco de tal emergencia y en orden a las facultades que le confiere el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional, dictó los decretos 214/02, 320/02 y 410/02, estableciendo un vasto conjunto de disposiciones para modificar y reordenar la situación imperante.

Cabe tener presente que uno de los objetivos prioritarios para la normalización del sector agropecuario es la operatividad del mercado a término de Buenos Aires, ya que sirve como indicador básico de las decisiones de venta y siembra de los productos agropecuarios y es el valor de referencia a futuro de los granos argentinos.

En razón de la disposición genérica contenida en el artículo 1° del decreto 214/02, sustituido por el artículo 8° del decreto 410/02, resulta necesario diferenciar los saldos al cierre del 1° de febrero de 2002, de las operaciones no incluidas en la conversión a pesos dispuesta por el artículo 1° del decreto 214/02 (complementado por el decreto 410/02), de aquéllas alcanzadas por dicha norma.

A fin de mantener el equilibrio entre las cuentas activas y pasivas que operan las entidades financie-

ras, resulta necesario ordenar con mayor precisión los términos y alcances comprendidos en el artículo 10 del decreto 214/02, sustituido por el artículo 8º del decreto 410/02, y extender la excepción de conversión a pesos al monto equivalente de los saldos al cierre del 1º de febrero de 2002, de las operaciones detalladas en el artículo 1º, inciso d), del mencionado decreto, sustituido por el decreto 992/02.

II. *Sustento en la ley 25.561*

La ley 25.561, al recurrir a la delegación de facultades en el Poder Ejecutivo, se inscribe dentro de las herramientas de gobierno que nuestra Constitución Nacional prevé para momentos de emergencia. Es así como la delegación debe tener por finalidad última la superación de la emergencia en la que fue dispuesta y para ello el Parlamento le brinda al Poder Ejecutivo las habilitaciones legales necesarias.

En el caso del decreto 1.267/02, el mismo se enmarca en el artículo 1º de la ley 25.561, en cuanto declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Es de destacar, para futuras experiencias, que las bases de la delegación dispuestas en la ley 25.561 presentan una laxitud considerable, siendo preferible –a los efectos de un seguimiento más eficaz y una menor discrecionalidad por parte del administrador– que el Parlamento actúe con mayor precisión al momento de definir el marco dentro del cual puede ejercerse válidamente la facultad delegada.

III. *Intervención de la comisión bicameral ley 25.561 - artículo 20*

Como en toda delegación, quien tiene el poder de delegar también tiene la facultad de reservarse el control sobre el ejercicio de las competencias delegadas. En el caso de las facultades delegadas por la ley de emergencia, el Parlamento se reservó y ratificó para sí la potestad de control frente al ejercicio que de aquéllas hiciere el Poder Ejecutivo. Para ello, en la ley 25.561 se previó la creación de una comisión de seguimiento, asignándosele la función de controlar, verificar y dictaminar sobre todo lo actuado por el Poder Ejecutivo.

No obstante ello, es de destacar que la función de control es inherente al sistema republicano de gobierno y que se trata de una función innata del Poder Legislativo que, por designio constitucional, ejerce el control externo del sector público.

Si corresponde el control parlamentario cuando se trata del ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo (control externo del sector público), mucho más aún debe considerarse procedente y necesario el control parlamentario del ejercicio realizado por el Poder Ejecutivo de facultades que no le son propias. Tal es el caso de las facultades delegadas por la ley 25.561.

Por todo lo expuesto, habiendo dado cumplimiento a la intervención prevista en el artículo 20 de la

ley 25.561, se aconseja la aprobación del presente dictamen.

Ernesto R. Sanz.

Buenos Aires, 16 de julio de 2002.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad comunicando el dictado del decreto 1.267 del 16 de julio de 2002.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.268

EDUARDO A. DUHALDE.

Alfredo N. Atanasof. – Roberto Lavagna.

Buenos Aires, 16 de julio de 2002.

VISTO el expediente 020-004400/2002 del registro del Ministerio de Economía y los decretos 32 de fecha 26 de diciembre de 2001, 214 del 3 de febrero de 2002, 260 de fecha 8 de febrero de 2002, 320 de fecha 15 de febrero de 2002, 410 de fecha 1º de marzo de 2002 y 992 de fecha 11 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 25.561 ha declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando facultades al Poder Ejecutivo nacional hasta el 10 de diciembre de 2003, a los efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios.

Que el Poder Ejecutivo nacional, actuando dentro del marco de tal emergencia y en orden a las facultades que le confiere el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional, dictó los decretos 214/02, 320/02 y 410/02, estableciendo un vasto conjunto de disposiciones para modificar y reordenar la situación imperante.

Que en dicho contexto normativo resulta menester complementar y precisar aspectos y alcances de tales decisiones a fin de posibilitar el tratamiento adecuado de diversas situaciones que se han presentado a raíz de los cambios normativos producidos a partir de la emergencia pública.

Que, en tal sentido, cabe tener presente que uno de los objetivos prioritarios para la normalización del sector agropecuario es la operatividad del mercado a término de Buenos Aires, ya que sirve como indicador básico de las decisiones de venta y siembra de los productos agropecuarios y es el valor de referencia a futuro de los granos argentinos.

Que en razón de la disposición genérica contenida en el artículo 10 del decreto 214/02, sustituido por el artículo 8º del decreto 410/02, resulta necesario diferenciar los saldos al cierre del 1º de febrero de 2002, de las operaciones no incluidas en la conversión a pesos dispuesta por el artículo 1º del decreto 214/02 (complementado por el decreto 410/02), de aquéllas alcanzadas por dicha norma.

Que a fin de mantener el equilibrio entre las cuentas activas y pasivas que operan las entidades financieras, resulta necesario ordenar con mayor precisión los términos y alcances comprendidos en el artículo 10 del decreto 214/02, sustituido por el artículo 8° del decreto 410/02 y extender la excepción de conversión a pesos al monto equivalente de los saldos al cierre del 1° de febrero de 2002, de las operaciones detalladas en el artículo 1°, inciso *d*), del mencionado decreto, sustituido por el decreto 992/02.

Que, en el caso, se evidencian circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 10 del decreto 214/02, sustituido por el artículo 8° del decreto 410/02, por el siguiente texto:

Artículo 10: Los saldos al cierre de las operaciones al 1° de febrero de 2002 de las cuentas de las entidades financieras en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras, computables para integrar requisitos de reserva, excepto las disponibilidades de billetes y el monto equivalente a los saldos de las cuentas a que se refiere el artículo 1°, inciso *d*), del decreto 410/02, sustituido por el decreto 992/02, serán convertidos a pesos a razón de pesos uno con cuarenta centavos (\$ 1,40) por cada dólar estadounidense.

Ello incluye los saldos de las cuentas abiertas a tal efecto en el Deutsche Bank de Nueva York, Estados Unidos de América, previa transferencia de los fondos a las cuentas que indique el Banco Central de la República Argentina.

El Banco Central de la República Argentina estará facultado para disponer excepciones a esta disposición en los casos y en la medida en que los saldos de las cuentas abiertas en esa institución no se encuentren relacionados con las mencionadas exigencias de reservas o en función del tratamiento que corresponda a los pasivos computables para determinar esas exigencias.

Igual tratamiento de conversión tendrán las sumas aportadas por las entidades financieras para integrar el fondo de liquidez bancaria del

decreto 32/01 y las deudas de las entidades financieras contraídas con dicho fondo.

Las operaciones de pase en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras concertadas hasta el cierre de las operaciones del día 1° de febrero de 2002, por las entidades financieras con el Banco Central de la República Argentina, serán convertidas a pesos a razón de pesos uno con cuarenta centavos (\$ 1,40) por cada dólar estadounidense.

Art. 2° – El presente decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, estableciéndose que los efectos resultantes de sus disposiciones se aplican a partir de la entrada en vigencia del decreto 214/02.

Art. 3° – Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.267

EDUARDO A. DUHALDE.

*Alfredo N. Atanasof. – Roberto Lavagna.
– Juan J. Alvarez. – José H. Jaunarena.
– Graciela Camaño. – María N. Doga.
– Ginés M. González García. – Graciela
Giannettasio. – Carlos F. Ruckauf. –
Jorge R. Matzkin.*

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 10 de mayo de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Que el Poder Ejecutivo nacional, en el dictado del decreto 1.267/2002, actuó dentro del marco de las facultades delegadas por la ley 25.561.

2. Que corresponde el archivo del expediente en relación a la competencia de seguimiento de las facultades delegadas.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.

Juan J. Canals.